



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

ACORDADA EXTRAORDINARIA NUMERO VEINTITRES: En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veinte, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Alberto Ricardo Dalla Via y Santiago Hernán Corcuera, actuando el Secretario de Actuación Judicial doctor Hernán Gonçalves Figueiredo. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Alberto Ricardo Dalla Via,

CONSIDERARON:

1°) Que mediante Acordada 12/2020 del pasado 13 de abril, la Corte Suprema de Justicia de la Nación aprobó el "Procedimiento de recepción de demandas, interposición de recursos directos y recursos de queja ante Cámara".-

En tal mérito, este Tribunal instrumentó los medios para la formulación de recursos directos o de queja ante su sede, encontrándose publicados en su sitio web (<http://electoral.gob.ar>) los requisitos de presentación y la dirección de correo electrónico (cne.demanda@pjn.gov.ar) habilitada al efecto por la Dirección General de Seguridad Informática.-

2°) Que en lo que se refiere al inicio de causas ante los juzgados federales con competencia electoral, de conformidad con el

///

procedimiento previsto por el Alto Tribunal, la persona interesada debe primeramente solicitar la apertura de un expediente en el sistema informático de gestión judicial, remitiendo un correo electrónico a la casilla habilitada para cada tribunal, cuya publicación se dispuso en el sitio web del Poder Judicial de la Nación (<http://www.pjn.gov.ar>) y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (<http://www.csjn.gov.ar>).-

Luego, la Mesa de Entradas del juzgado validará el IEJ (domicilio electrónico) y enviará a la dirección de correo del remitente, la carátula generada por el sistema -con los datos del expediente asignado- a fin de que el presentante pueda incorporar los archivos digitales que contengan el escrito de inicio y la documental con firma electrónica, en concordancia con lo dispuesto en el punto dispositivo 11 de la Acordada CSJN 4/2020 (cf. Anexo que integra la Ac. CSJN 12/2020).-

Por último, en la oportunidad que el tribunal lo requiera, el presentante deberá acompañar los documentos en soporte papel (cf. cit.).-

3º) Que para dar comienzo al procedimiento descripto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció que la persona interesada deberá completar y remitir el formulario de inicio de demanda que tuviera previsto cada Cámara y que, en caso de no



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

///

3

contarse con uno especial, se aplicará el modelo integrado al Anexo de la citada Acordada 12/2020.-

Ahora bien, la organización y competencia de la justicia nacional electoral presenta singularidades que requieren disponer de un formulario específico para el fuero, a los fines de facilitar el adecuado acceso a la jurisdicción de todos los interesados.-

En tal sentido, cabe señalar que existiendo un solo juzgado de primera instancia en cada distrito, los presentantes deberán remitir el formulario de inicio al tribunal correspondiente, de acuerdo con las reglas de competencia vigentes, en tanto no es aplicable al fuero el sistema de asignación o sorteo de juzgado -por una Mesa General de Cámara- que contempla el procedimiento reglado en el anexo que integra la Acordada CSJN 12/2020.-

Asimismo, teniendo en consideración que las actuaciones judiciales que tramitan ante la justicia nacional electoral exceden aquellas que se inician por vía de demanda, en la medida que abarcan una gran diversidad de procesos no contenciosos (vgr. reconocimiento de partidos políticos; aprobación de modificaciones de carta orgánica, etc), corresponde

///

aclarar que el procedimiento dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, resulta aplicable para todas las presentaciones que tramitan en el sistema informático de gestión judicial (Lex-100) y no solo para las demandas contenciosas.-

Por último, y vinculado con lo anterior, debe también precisarse que para las actuaciones de control patrimonial (vgr. estados contables anuales e informes de campaña) y otras que se impulsen de oficio (vgr. trámite de caducidad de personalidad política) con datos de domicilio electrónico ya disponibles en el sistema -cf. Acordada CNE 35/2017-, no se aplicará la modalidad de inicio de trámite a la que se refiere la presente, sino que cada juzgado abrirá el expediente y notificará sus datos esenciales a la agrupación política o persona interesada, a fin de que pueda proceder al ingreso de escritos, rendiciones contables, gestión de notificaciones y demás operaciones que facilita el sistema.-

sin perjuicio de ello, habiéndose tomado conocimiento por Secretaría de las resoluciones adoptadas por los juzgados federales electorales de algunos distritos (cf. Buenos Aires y Neuquén) para la presentación digital de los estados contables del año 2019 -en función de lo dispuesto mediante Acordada CNE 22/2020- y toda vez que aquellas decisiones no



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

///

5

contradicen la aplicación subsidiaria de lo que aquí se dispone (es decir, para el caso de que los partidos no sigan las instrucciones dadas), corresponde aclarar que la regla general expuesta precedentemente no implica modificar aquellas resoluciones dictadas para esos casos en particular.-

Por ello, los señores jueces de esta Cámara Nacional Electoral, ACORDARON:

1º) Habilitar días y horas inhábiles para la celebración del presente Acuerdo Extraordinario.-

2º) Aprobar el formulario para el inicio de expedientes judiciales ante los juzgados federales con competencia electoral que, como Anexo, integra la presente;

3º) Publicar en el sitio web del Tribunal el formulario aprobado precedentemente, junto con la nómina completa de direcciones de correo electrónico habilitadas para cada juzgado de primera instancia del fuero;

4º) Publicar en el sitio web del Tribunal las notas aclaratorias señaladas en el considerando 3º de la presente.-

///

Regístrate, hágase saber por vía electrónica a los señores jueces federales con competencia electoral y por su intermedio a los partidos políticos reconocidos en todo el país. Publíquese en la página web y redes sociales del Tribunal. Con lo que se dio por terminado el acto.-

Firman dos jueces del Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara (cf. art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-